

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233031305701



27-11-2023

Bogotá, D.C

Señore
Pedro ANONIMO
ANONIMO@ANONIMO.COM.CO

Asunto: Radicado No. 20233031820452 del 17 de noviembre de 2023

Respetados señores, reciban un cordial saludo del Equipo de Relación Estado-Ciudadano del Ministerio de Transporte cómo máximo organismo deberían estar más atento al funcionamiento de los organismos de tránsito a nivel nacional, en especial instituto de transportes y tránsito del Huila ubicado en Rivera, ya que la atención de esta entidad hacia los usuarios es pésima este despacho procede a contestarle en los siguientes términos:

En virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, son autoridades de tránsito en su orden:

1. El Ministro de Transporte.
2. Los Gobernadores y los Alcaldes.
3. Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.
4. La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.
5. Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.
6. La Superintendencia General de Puertos y Transporte.
7. Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito.
8. Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Al Ministerio de Transporte como máxima autoridad en materia de tránsito a nivel nacional, le corresponde impartir las políticas y expedir las normas que sobre el tema deben acatar las autoridades de tránsito locales.

Los Organismos de Tránsito definidos por la Ley 1310 de 2009, como entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su jurisdicción, este artículo fue analizado por la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C306 de 2009, señalando que la norma les impone a las autoridades territoriales la obligación de crear alguna entidad para el manejo del tránsito en su jurisdicción o de acogerse a un modelo de autoridad de tránsito señalado por el legislador.

En la misma ley, el artículo 7 modificado por el artículo 4 de la Ley 1310 de 2009, determina que cada Organismo de Tránsito contará con un solo cuerpo de agentes de tránsito que actúa en su jurisdicción, el artículo 134 establece en cuanto la jurisdicción y competencia, que los Organismos de Tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro de su jurisdicción, el artículo 136 establece la forma como se distribuye el dinero proveniente de las multas, otorgando un alto porcentaje a los citados Organismos y el artículo 140 les otorga la facultad de hacer efectivas las multas a través de la Jurisdicción Coactiva.

Con lo anterior, queda claro que, en este caso, corresponde al Organismo de Tránsito del orden municipal, o departamental, además de ejercer el control del comportamiento de los usuarios de las vías en su jurisdicción, velar por la seguridad de las personas, capacitar, proveer de los recursos necesarios para funcionar al personal que apoya esta labor y como toda entidad del estado prestar un servicio eficiente a los usuarios.

1

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>
Línea de Servicio al Ciudadano: (+57) 601 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20233031305701



27-11-2023

Por ser unidades administrativas del orden municipal o departamental, cada Organismo de Tránsito, como toda entidad pública debe contar con la estructura orgánica y el personal para atender las necesidades de sus usuarios y su incumplimiento y omisión esta vigiladas por los entes de control en su respectiva jurisdicción, en este caso a la Gobernación de Huila.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**; **la Ley 1755 de 2015 “Derecho Fundamental de Petición”**; **la Resolución 1245 de 2019 “Reglamento interno para el trámite de PQRDS en el Ministerio de Transporte”**;

Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

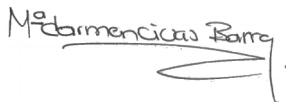
El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Cita atención presencial (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá y direcciones territoriales) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co
- Línea de WhatsApp (+57) 3209611208

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>

Cordialmente,



MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN
Coordinadora del Grupo de Relación Estado-Ciudadano

Elaboró: Ana Patricia Manga Henao
Revisó: María del Carmen Vivas Barragan

